

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, informándole que la demandada: CRISTHIAN DAVID CALLE AGUDELO, C.C. No. 1.144.146.749, al interior del presente proceso ejecutivo, se encuentra debidamente notificado por la ley 2213 del 2013, dentro del término de ley no canceló la obligación ni propuso excepciones. (FOLIO 032 EXPEDIENTE DIGITAL) Sírvase proveer.

Santiago de Cali, tres (03) de mayo del 2024.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FONDO DE GARANTÍAS S.A. CONFÉ, NIT. 805.007.342-6,

DEMANDADO: CRISTHIAN DAVID CALLE AGUDELO, C.C.No. 1.144.146.749

RADICACIÓN: 760014003007-2023-00527 -00

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1292**

Santiago de Cali, tres (03) de Mayo del dos mil veinticuatro (2024).

Concordante con el informe que antecede, de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado procede a impulsar la ejecución de la demanda presentada por FONDO DE GARANTÍAS S.A. CONFÉ, NIT. 805.007.342-6, **Contra:** CRISTHIAN D CRISTHIAN DAVID CALLE AGUDELO, el cual fue remitido el día 20 de marzo de 2024, por medio de la plataforma E-entrega de SERVIENTREGA según consta en el Id del mensaje “1081463”, guardando silencio frente a la demanda y sus pretensiones, y al mandamiento ejecutivo el cual arrojó como resultado “acuso de recibo”, por lo que el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 04 de julio del 2023.

SEGUNDO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas procesales a la parte demandada. Liquidense por secretaría. Incluir como agencias en derecho, en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte demandada, la suma de \$ 1.000.000.00 Mcte.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

SEXTO: De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y Circular CSJVAC18-055 de junio 6 de 2018, OFICIAR al pagador y/o gerente de las entidades bancarias, a fin de que continúe realizando las consignaciones de los dineros retenidos a la demandada CRISTHIAN DAVID CALLE AGUDELO, C.C. No. 1.144.146.749 en la cuenta única No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia, Dependencia OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 06 DE MAYO DEL 2024

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44d8c3691b596639c68a9e6923529034d145e6f9db45ff455543b283da7bab7**

Documento generado en 03/05/2024 07:47:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>